



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 18 OCT. 2022

REF: APREHENSION Y ENTREGA

RAD No. 110014003005-2019-01060-00

ACREEDOR: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

DEUDOR: ARCELIA ALFONSO RINCON.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que la deudora **Arcelia Alfonso Rincon**, fue aceptada el dieciocho (18) de noviembre de 2019 en el trámite de reorganización en el Juzgado 3 Civil de Circuito de Yopal,

2.- Frente a la solicitud de suspensión, no se accede a la misma, téngase en cuenta que el presente asunto no corresponde a un proceso ejecutivo o de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, sino a un trámite de aprehensión y entrega.

Destáquese que, el numeral 14 del artículo 28 del C.G.P, señala que “la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el Juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso” (se destaca), lo que se trae a colación en vista que el trámite de la referencia no es propiamente un proceso sino una “diligencia especial”, toda vez que la Ley 1676 de 2013, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias, introdujo la modalidad del “pago directo”, consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien mueble gravado en su favor.

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 95
del 18 OCT 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria